Derechos humanos de la mujer musulmana

José Rodolfo Cruz Pérez*

Resumen

No hay duda de que la revelación coránica fue una verdadera revolución en el modo de vida de los árabes beduinos de Arabia y sobre todo en la nueva concepción que tenía el Corán de la mujer. La situación que vivía era en las peores condiciones, sin derecho alguno, esto ha cambiado con la llegada de la revelación del Sagrado Corán, que anunció la igualdad de hombres y mujeres en la vida, el honor, la dignidad y en la sociedad en general, respetando los bienes de hombres y mujeres. Dios nos dice en el Corán, que los bienes de todas las personas son sagrados y por tanto está prohibido desestimarlos o ignorarlos directa o indirectamente, todos estos derechos son comunes al género humano. El profeta ha sufrido mucho para cambiar la mentalidad de los árabes tremendamente duros con las mujeres, hay miles de dichos del profeta donde se destaca su ternura, bondad y amor por ellas. El Corán y la Sunna (Tradición oral y escrita del profeta Muhammad (s.a.s) son fuentes de las cuales cada musulmán obtiene todos sus derechos y obligaciones.

Abstract

There is no doubt about the fact that the Koranic revelation was a true revolution in the lifestyle of the Bedouin Arabs of Arabia and especially in the new conception that the Quran had women. This Arab woman who was living in the worst conditions, without right, has seen change your life in an incredible way with the arrival of the revelation of the Quran. Who he came announcing

* Maestro en derecho; exdefensor municipal de Ixtlahuaca; actualmente es asesor de la Dirección General del Instituto de Educación Media Superior del Gobierno de la Ciudad de México.

the equality of men and women in the life, honor, dignity and society in general, respecting the goods of both (men and women). God says in the Quran, that the property of every person is sacred and therefore is prohibited reject them or ignore them, directly or indirectly, all these rights are common to men and women without distinction. The Prophet himself has suffered much to change the mentality of those tremendously hard with Arab women, thousands of sayings of the Prophet where her tenderness, kindness and love for them stands out. The Koran and the Sunna (Oral and Written Tradition of the Prophet Muhammad (sas), are sources from which every Muslim gets all its rights and obligations.

Introducción

El derecho regula los actos del hombre en cuanto un ser que vive inmerso en sociedad y cuyos actos transcienden a otros, por ello, algunos doctrinarios lo definen como el conjunto de facultades otorgadas o reconocidas por las normas de derecho objetivo. Agregando que estas facultades surgen no sólo del derecho del hombre.

Asimismo, se refieren a los atributos esenciales propios del ser humano como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, derivados de la condición humana; su fundamento está en el derecho natural y son anteriores y superiores al Estado, esto fue proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, en París.

Todas las personas, ya sean gobernantes o gobernados, ricos o pobres, hombres o mujeres son iguales respecto a estos derechos y libertades derivados de las necesidades de la sociedad, pues se consagran en normas jurídicas constitucionales, tanto estatales como nacionales, así como en documentos internacionales que obligan a los gobiernos firmantes a respetar, garantizar, proteger y promover los derechos humanos de todas las personas, individual y colectivamente. Entre los documentos más importantes encontramos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros.

El ser humano tiene características que lo determinan como un ser racional y de esta forma distinguirse de los animales irracionales; a lo largo de la historia se han creado numerosos documentos para hacer efectiva esta diferencia, así como la protección de los derechos inherentes por su sola calidad de ser humano; asimismo se detallaron los antecedentes más relevantes para denotar cómo la humanidad, al pasar el tiempo, ha tenido que establecer normas para que al hombre se le reconozcan derechos y deberes perfectamente definidos e inherentes a él.

Existen diferentes parámetros para verificar los antecedentes de los derechos humanos, de esta forma, partimos de la concepción en la que el Estado o autoridad debe reconocer la dignidad del ser humano; tomando en cuenta lo anterior se pueden enumerar documentos como los Diez Mandamientos, el Código de Hammurabi, la Ley de las XII Tablas, la Carta de Neuchatel, por mencionar algunos; todos éstos dentro de la era denominada prehistoria de los derechos humanos.

Otros documentos de importancia son la Carta Magna de 1215, considerada como el documento más trascedente de la historia de los derechos humanos, posteriormente la Petición de Derechos de 1628, el *Habeas Corpus* de 1679, el Bills of Rights de 1689, la Declaración de Derechos de Virginia de 1776, entre los más sobresalientes, son los que dan surgimiento a la concepción de derechos humanos en la actualidad; en este estudio tomaremos en cuenta aquellos que aportaron importantes garantías para llegar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Estado no sólo debe reconocerlos, sino también respetarlos y defenderlos; concretar su actuación a los límites señalados por la ley, la cual le impone en determinados casos la obligación de no hacer o actuar con el fin de garantizar a los individuos la vigencia de sus libertades y derechos que se consagran en la Constitución o en su normatividad fundamental, según sea el caso.

En esta investigación me enfoco en el estudio de los principales instrumentos jurídicos que rigen la vida individual y colectiva de los árabes. Los habitantes de Arabia Saudita son tanto nómadas como sedentarios; los nómadas del desierto, denominados beduinos, vivían del

cuidado de las ovejas, cabras y camellos, subsistían de la leche y la carne de sus rebaños y, a su vez, del intercambio o comercio con los habitantes del oasis a lo largo de sus estancias. Los habitantes sedentarios eran más ricos, se destacaban por sus enormes y majestuosas edificaciones; sin embargo, en comparación unos con otros, se consideraba que los beduinos eran guardianes de la verdadera cultura árabe.

La sociedad árabe estaba organizada en tribus y clanes, cada uno de ellos descendía de un antepasado común por medio de la línea de parentesco masculina y bajo la autoridad del varón de mayor edad. La península arábiga carecía de un gobierno central o Estado. La mayoría de los árabes no tenían una religión bien delimitada, sino la creencia en combinaciones de espíritus y otros dioses de fuerzas sobrenaturales; los árabes preislámicos no tenían algún código o reglamentación de carácter religioso, sino que contaban con normas de conducta donde resaltaba el honor y la valentía.

Los antecedentes del islam surgen en un escenario poco convencional ya que la mayor parte de Arabia Saudita es desértica, con una porción territorial de 1,960,582 Km^2, de los cuales 60% aproximadamente no es cultivable; sin embargo, en la parte este, existe una llanura costera que en la antigüedad estaba poblada por pesqueros y comerciantes, al oeste se encuentra la zona conocida como Hiyaz con ciudades como la Meca y la Medina, y el sur se distinguió por el desarrollo del comercio de incienso y mirra, primordialmente.

La cultura preislámica era casi en su totalidad oral, transmitida por generaciones en los diferentes dialectos del árabe, según su zona geográfica, con una misma línea ideológica.

El milagro central del islam es la revelación del profeta Mahoma, la enseñanza musulmana dice que Dios envió directamente su mensaje y que después éste se plasmó en el Corán.

Religión y derecho

El derecho musulmán es una de las facetas de la religión del islam, su fuente principal es el libro sagrado, el Corán; éste término pro-

viene del árabe *recitación.* Es la palabra de Dios tal como fue revelada al profeta Mahoma para que la trasmitiera a los hombres; está dividido en 114 capítulos llamados asuras, y cada capítulo, en versículo denominado aleias, mismos que están ordenados de mayor a menor extensión, no cronológicamente, sino con fundamento en su revelación.

El Corán está considerado la principal fuente de derecho musulmán, puesto que contiene normas de carácter jurídico que regulan ciertos actos y conductas del hombre; es decir, actúa como fuente de orientación ética en aquellas cosas que se presentan a lo largo de la vida; refleja la voluntad divina, motivo por el cual no puede ser modificado ni criticado por el hombre; no obstante, algunos doctrinarios establecen que esa normatividad es limitada e insuficiente.

La lengua original del Corán es el árabe, la versión completa fue recabada por el califa Utman y data del año 650, aproximadamente; pero fue al final de la dinastía de los omeyas en el año 750, cuando el texto quedó como lo conocemos ahora. La traducción del Corán está prohibida, sin embargo, en la actualidad se traduce a otras lenguas, aunque presenta un conflicto para los estudiosos musulmanes, puesto que consideran el texto original inimitable y milagro divino, motivo por el cual no se puede suplir ni para el culto o el estudio del derecho musulmán; además, complica la universalidad del mismo, ya que el islam afirma que el Corán es revelación divina para todos los humanos. El carácter profético para los creyentes musulmanes hace imposible su traducción; sin embargo, se consideran aceptables los textos que sólo son considerados como analogías o comentarios a los contenidos del Corán, sin el mismo valor que el original en árabe. Tomo como argumento la Azura 14: 4 "no mandaremos a ningún enviado que no hablara la lengua de su pueblo, para que les explicara con claridad".

La aplicación del Corán tiene por objeto, primordialmente, la regulación de los actos del hombre con sus semejantes así como con Dios; su contenido se refiere a deberes religiosos y prácticas rituales; regula conductas del hombre como el uso de ropas para la mu-

jer, la prohibición de comer carne de puerco, el castigo de azotes por fornicación, entre otras, y aunque ofrece soluciones a problemas particulares, el contenido jurídico es exiguo, provocado por dos problemas: la falta de regulación para la aplicación de sus preceptos y, no contempla las nuevas problemáticas que surgen por el avance científico y tecnológico. Sin embargo, estas deficiencias se suplen con las demás fuentes del derecho.

La religión y derecho están íntimamente ligados, por lo que no se puede concebir la idea del derecho musulmán sin contemplar las bases de la religión. El islam engloba mandamientos de Dios de acuerdo con este libro sagrado, y el conjunto de actividades de las personas en sociedad y sus actos, tanto individuales como colectivos, están regidos en cuatro categorías que son la base del derecho civil, penal y comercial, es decir, lo que está prohibido, permitido, no recomendado y no prohibido pero desaconsejable.

Existen otros aspectos en los que podemos detonar la inseparabilidad del derecho y la religión, como considerar al delito como pecado, es decir, una transgresión de la ley divina, contrario a lo que nosotros concebimos como la realización de un acto u omisión, descrito y sancionado por las leyes penales mexicanas. El derecho y la religión también se ven unidos al hecho de que su ley divina, los derechos y obligaciones de los musulmanes están derivados de la misma fuente, el Corán.

Además, debemos tomar en cuenta que para los musulmanes el concepto de religión viene directamente de Dios y es él quien guía debidamente al hombre y resuelve los grandes conflictos y necesidades primordiales de éste; así, el concepto islámico sostiene que la religión no es sólo una necesidad universal y social.

Se afirma que la religión "satisface las demandas espirituales y materiales del hombre, le enseña los secretos de la vida y la naturaleza del hombre, así como el modo en que debe de tratarlos con respecto al bien, el mal, lo justo y lo injusto". De esta forma, toda la reglamentación en la que se debe de guiar el hombre en sociedad se establece en la misma religión, lo que hace que ésta y el derecho se encuentren íntimamente ligados.

El régimen jurídico aplicable en los países de tradición musulmana se basa en el Corán, la Sharia, las costumbres y las otras fuentes del derecho musulmán (Sunna, Idjma, Quiyas), estas últimas crean las escuelas de interpretación de las que surge el Fiqk. En este capítulo analizaremos la aplicación de normatividad respecto a los derechos humanos de la mujer musulmana en los países más representativos pertenecientes al islam.

La ley islámica (Sharia)

La Sharia o charia es la ley islámica basada en textos del Corán y del Hadiz, es un catálogo sobre la manera de comportarse de un musulmán, es decir, se presenta como un catecismo de mandamientos para los creyentes; hay que destacar que está muy ligada a la jurisprudencia (Fiqk) que es la interpretación de la Sharia por los juristas del islam.

Es un sistema complejo y dinámico de lineamientos determinados, que desde tiempos de Mahoma a la actualidad ha evolucionado, y aunque el Corán proporciona reglas claras sobre diversos acontecimientos no contiene respuestas a todas las clases de situaciones que se producen a lo largo de la vida, por lo que es necesario establecer o clasificar, en algunos casos, determinadas particularidades. La Sharia, etimológicamente significa la vía. Surge de una lectura vectorial, esto significa que va en el sentido trazado en el Corán y presenta la máxima fidelidad del espíritu de su contenido.

La doctrina musulmana enseña que la Sharia no tiene errores, eso constituye un principio esencial, se considera una analogía de las normas coránicas producto del pensamiento humano. El fin último de la Sharia es organizar la ciudad de Dios en la tierra; basado en lo que establece el Corán y el Hadiz.

El contenido de la ley islámica está constituido tanto en las disposiciones de derecho positivo como de principios fundamentales que se expresan en ella, de los más importantes se encuentran la equidad, la solidaridad, la justicia social y la propiedad. En general, la ley islámica se divide en ramas específicas como son el derecho privado, el derecho público o el derecho penal.

La Sharia conserva una influencia social y cultural debido a su específica normativa, pero la tendencia de cada país es lo que hace un cumplimiento rígido o no. Además, algunos reformadores musulmanes consideran que ésta tiene un arcaísmo y argumentan que no debe olvidarse que el fin último de la ley islámica es facilitar las cosas al hombre y no dificultárselas; presenta insuficiencia de medios técnicos y escasez de casos actuales.

A lo largo de la historia, se ha visto que no todas las leyes que rigen la vida de los musulmanes han estado en total armonía con la ley islámica, en mayor o menor grado, y que provocan dos tipos de reacciones: la primera purista y, la segunda, modernista; es decir, en algunos países musulmanes siguen teniendo respeto y total obediencia a lo establecido en la Sharia, tal es el caso de Arabia Saudita con una orientación tradicionalista en la que no se pierde valor normativo estricto de la ley islámica. Sin embargo, las tendencias modernistas provocan que diversos países adopten códigos especializados, no obstante que existe un avance en algunos lugares en materia de igualdad entre hombre y mujer, éstos duran periodos políticos y, en muchas ocasiones, retroceden y se retoman con más fuerza el Corán y la Sharia.

Actualmente podemos catalogar a los países islámicos respecto a la situación de la mujer en tres grupos. El primero de ellos denominado derecho de familia no codificado, es el que aplica el derecho musulmán, con sus diferentes interpretaciones, con las características de la negación de la mujer como sujeto de derecho; el segundo grupo es el derecho de la familia codificado, en este caso se considera a la mujer como persona disminuida y con pocos derechos; y el último grupo tiene un integrante únicamente que es Túnez, quien tiene codificación de derecho de familia y considera a la mujer como sujeto con derechos y obligaciones, este cambio normativo se dio desde su declaración de independencia en 1956. En los dos primeros grupos se aplica el Corán y la Sharia y, en el caso de lagunas jurídicas, se aplica una solución de carácter jurídico extraída de la doctrina, que en la mayoría de los casos es más severa para las mujeres.

La situación prevaleciente en la temática de derechos para la mujer es muy diversa y compleja, puesto que los avances son lentos y los grupos de poder son los que detiene ciertos avances, además que la influencia religiosa es determinante, dejando a un lado algún tipo de igualdad entre hombre y mujer.

La Sunna

Literalmente, el término *sunna* significa el "sendero transitado", históricamente contiene tres etapas, la primera denominada "costumbre local o práctica tradicional"; la segunda, la doctrina realizada en las escuelas primitivas de leyes, y la última, se da en la época de Ash-Shafi, que se le denomina "la práctica ejemplar del profeta"; esta última perdura en la actualidad.

El conjunto de dichos y acciones del profeta Mahoma, relatados por sus compañeros, recibieron el nombre Hadiz, y de ese conjunto forma parte la Sunna. Así, el mundo islámico acepta únicamente seis recopiladores: *1)* Al-Bujari, *2)* Muslim, *3)* Abu Dawud, *4)* Al-Tirmidhi *5)* Al-Nasa'i, y *6)* Ibn Maŷa; para algunos musulmanes el más sobresaliente es el primero.

El Hadiz estableció una serie de directrices espirituales y morales de la vida individual y social, sin embargo, la Sunna es la forma de proceder en la vida, concretamente en los actos y costumbres de Mahoma. Está sujeto a interpretaciones por dos cuestiones primordialmente; la primera, es por la vasta cantidad de actos que llegan a contradecirse entre sí, y la segunda, es porque está escrito por diferentes personas y desde una perspectiva diferente de una misma situación; sin embargo, esta forma de actuar del profeta otorga un modelo de comportamiento, por ejemplo, las normas de conducta, la preparación de las comidas, la manera de comer, la forma de vestir, la higiene, entre otros.

El Idjma

Es el consenso de la comunidad de sabios sobre un punto de la ley, está constituido por el acuerdo unánime de los doctos para poner re-

medio a la insuficiencia, explicación e interpretación de las partes de la doctrina; es infalible y definitivo. El idjma permite conferir soluciones que no podían dirimirse directamente del Corán y de la Sunna.

Para que el Idjma admita una norma jurídica, no es necesario que la multitud de creyentes le preste la adhesión que responda al sentimiento unánime de todos los miembros de la comunidad.

El Idjma no tiene nada que ver con la costumbre de nuestro derecho. La unanimidad requerida es la de las personas competentes, la de aquellos cuya misión consiste en elaborar y revelar el derecho, es decir, de los jurisconsultos del islam; mezcla tradición, costumbre y práctica admitida mediante su acuerdo unánime. Goza de una importancia práctica excepcional. La aplicabilidad real de todas las reglas Fiqk, cualquiera que sea su origen se debe a que han sido consagradas por el Idjma.

El Quiyas

Es el argumento por analogía que se emplea para contemplar la Sharia. A cuestiones que carecen de textos claros y evidentes se aplica el Quiyas, que se compara con otras que tengan textos de suficiente claridad, pero con parecidas situaciones para poder resolver el conflicto, delimitado una base y la situación en debate.

Este razonamiento por analogía sólo es de interpretación y de aplicación del derecho, sin la posibilidad de crear normas fundamentales con valor absoluto.

Fiqk o Fiqh

El Fiqk es la jurisprudencia de los musulmanes, es de carácter humano y son interpretaciones de la ley islámica; enseña la ciencia que estudia la Sharia en general, en aspectos referentes al culto y a las relaciones interhumanas, en particular derecho civil, penal y comercial.

Es considerado como fuente de guía y reglamentación, comenzó a ser aplicada una ciencia metódicamente formada y ordenada en el siglo después de la Hégira, cuando el estado islámico empezó a

expandirse y tuvo que enfrentar situaciones que no estaban de forma explícita en el Corán. Con apego al Corán, la Sharia realiza una interpretación en un tiempo y lugar determinados, se considera no extrapolable y constituye la jurisprudencia de los países musulmanes.

Los derechos humanos de las mujeres

La problemática de los derechos de las mujeres es distinta a la de los hombres. En este nuevo milenio aún persisten las desigualdades y asimetrías en los derechos y oportunidades entre ambos géneros. No obstante que son víctimas de la opresión, la tortura, lesiones, hambre, entre otras; las mujeres son víctimas de métodos represivos particulares tales como la violación sexual, el embarazo forzado y la discriminación cotidiana.

De esta forma la complejidad en la utilización de los conceptos de igualdad actualmente trae consigo diferencias en relación a las mujeres y los hombres, pues las personas somos iguales en tanto seres humanos y diferentes en tanto al género. La diferencia se produce sola, la igualdad hay que construirla, esta última no es un dato en la organización humana sino un ideal ético.

La igualdad no puede sujetarse a un determinado sector, abarca también la moral, la ética, la filosófica, la jurídica. Hammudah Abdalati (1960) conceptualiza la igualdad dentro del islam como un elemento básico del sistema de valores, con el señalamiento de que todos los hombres son iguales ante los ojos de Dios, aunque no sean necesariamente idénticos; sin embargo, se contemplan características tales como el linaje, el color, el volumen de su hacienda y el prestigio, por mencionar algunas. Tiene dos dimensiones, la filosófica y la sociopolítica: se trata de una integración filosófica relacionada con la presentación que nosotros nos hacemos de la naturaleza humana y al mismo tiempo implica una reflexión sobre el modelo de la sociedad justa que nos proponemos. La igualdad a la que nos referimos no corresponde a cuestiones físicas o biológicas, sino a características que desde un punto inicial se consideran semejantes, y que posteriormente serán perfeccionadas tomando en cuenta que el ser humano es perfectible.

Derechos humanos de la mujer musulmana

La igualdad entre hombres y mujeres es un tema muy discutido, pero en ocasiones no solucionado; al hablar de derechos humanos de la mujer musulmana resaltamos el concepto de igualdad, en el sentido de que una mujer es un ser humano igual que el hombre y por ende, los derechos que uno disfruta deben de ser iguales para el otro.

Los diferentes organismos internacionales abordan temas en materia de derechos humanos que promueven la igualdad de género y la situación de la mujer en general; los mandatos de las Naciones Unidas, específicamente el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer UNIFEM (1984), que a partir de julio de 2010 cambió por ONU Mujeres, difunden la habilitación de la mujer y el disfrute de los derechos humanos, así como realizar actividades de asistencia al desarrollo e igualdad de género; pero pese al esfuerzo realizado, los derechos de la mujer musulmana siguen siendo los mismos desde el surgimiento del islam en el siglo VI. No obstante, la situación ha avanzado muy poco, o nada, en los países musulmanes.

Existen numerosos documentos internacionales acerca de la situación de la mujer, pero en este apartado retomamos la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), considerándola de las más importantes.

Al respecto, su primer artículo menciona: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia deben de comportarse fraternalmente los unos con los otros", aunado a él encontramos el artículo segundo que menciona "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión económica, nacimiento o cualquier otra condición...".

Sin embargo, las fuentes del islam indican otra situación con respecto a la igualdad entre hombres y mujeres, por ejemplo, en el Asura 4:11 se menciona:

> Un hombre equivale a dos mujeres, el hombre es más perfecto que la mujer en la creación, en inteligencia y en la esfera religiosa así como en la idoneidad para ser juez y un líder en la adoración. También el testimonio de un hombre es dos veces más valido que el de una mujer. Así que para quienes se le otorgan grandes responsabilidades, se les deben de otorgar grandes privilegios. Una mujer es deficiente en la inteligencia y eficiente en la frivolidad, si se otorga mucho dinero, mucha corrupción resultará.

El Asura 4:34 del Corán alude: "Los hombres son superiores a las mujeres a causa de las cualidades por medio de las cuales Dios ha elevado a éstos por encima de aquéllas y porque los hombres emplean sus bienes en dotes a las mujeres...", estas afirmaciones son consideradas palabra divina, motivo por el que no pueden ser modificadas.

La situación de la mujer musulmana varía de acuerdo a la legislación, pero en muy pocos países es igual al de su congénere, tanto en sectores de la vida como en el familiar, cultural, político, el trato es diferente al de los hombres en su supeditación.

Situación social

Como mencionamos, en la mayor parte de las sociedades y más notoriamente en la musulmana, la situación de la mujer es inferior. El islam enseña a sus seguidores que es una religión de la verdad, la justicia y la igualdad; esta última basada en derechos, deberes y responsabilidades, además indican que no hay preferencia entre los hombres y si existiera ésta, sólo sería en la devoción y lo que aporte de beneficios en cada uno de sus pueblos; esta afirmación deja abierta la interpretación de la igualdad entre hombres y mujeres. "¡Hombres! Os hemos creado de un varón y una hembra y hemos hecho de vosotros pueblos y tribus, para que os conozcáis unos a otros. Para Dios, el más noble entre vosotros es el que más teme" (Corán, 49: 131). "No hay privilegios para un estrato social, etnia, color o familia; todos son iguales. El noble ante la justicia y la verdad es igual que los demás, no

tienen ninguna preferencia, los sabios, los que poseen riquezas abundantes u ocupan puestos influyentes" (Saifu, 1993: 34). "La igualdad en el islam no distingue entre el fuerte y el débil, ni entre el rico ni el pobre, ni entre el blanco, ni el negro, tampoco entre el árabe ni otra raza" (Saifu, 1993: 36). La igualdad no se limita al campo judicial sino que abarca todos los campos de la vida:

a) Igualdad de derechos y deberes.
b) Igualdad en ocupar puestos públicos.
c) Igualdad en el trato entre el gobernador y el gobernado.
d) Igualdad en las oportunidades para todas las personas, sin privilegio alguno para unos sobre otros por condición de raza, color, etnia o familia (Saifu, 1993: 37).

Sin embargo, hay textos como el de Al-Fakhr Al-Razi, en el que se afirma que existen siete razones generales, en que asegura la superioridad del hombre sobre la mujer como un hecho reconocido:

> En los avatares de la vida, el hombre es muy superior a la mujer por las siguientes razones:
> 1) Por la inteligencia.
> 2) Por la diya, el precio de la sangre, pagada a los familiares de un hombre asesinado.
> 3) Por la herencia, la mujer recibe, como máximo, la mitad que el hombre.
> 4) Por la propia competencia para ejercer los cargos de Imam, de Juez (qadi) y de Xahid (el testimonio del hombre tiene el doble de credibilidad que el de la mujer).
> 5) Por ser el hombre el que se casa con la mujer o el que puede vivir en concubinato y no al revés.
> 6) Por la potestad que tiene el marido de repudiar a su mujer y de readmitirla, con o sin el consentimiento de ella, en cambio la mujer no puede repudiar a su marido.
> 7) Porque la parte de los bienes obtenidos como botín de guerra es mayor en un hombre que en una mujer.

> Así pues, habiendo establecido la superioridad del hombre sobre la mujer, es evidente que se puede afirmar que la mujer es un ser cautivo impotente y en manos del hombre.

Familiar

Dentro del ámbito familiar, la situación de la mujer se ve limitada a lo que el Corán y la Sunna indican. La familia es considerada para los musulmanes como un grupo social, cuyos miembros están unidos entre sí por lazos sanguíneos o por relación conyugal, este trae consigo derechos y obligaciones establecidos por la religión, vinculados por la ley y asumidos por los miembros de la familia, y por ende comparten determinados compromisos comunes como la identidad, el abastecimiento en sentido amplio, la herencia, la seguridad y protección, así como la preservación del grupo.

En el islam, los nexos sanguíneos y los compromisos conyugales son la base de la sociedad, por lo que figuras como la adopción, la alianza mutua, matrimonio de prueba e incluso el consentimiento privado para la intimidad sexual no se instituye en ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia en una familia, en el sentido islámico (Michon, 2000: 108), esta afirmación hace que el matrimonio tome un papel importante dentro de las sociedades musulmanas. En muchos pasajes del Corán se afirma que cuando un musulmán (hombre) contrae matrimonio, ha completado con ello la mitad de su religión, pero como deber religioso se advierte que éste es sólo para quienes se sientan capaces de satisfacer las responsabilidades que el matrimonio implica. En el islam, es el derecho privado musulmán el que agrupa el conjunto de reglas que regulan a la familia, a las personas y las obligaciones, de ahí derivan los derechos y obligaciones.

Matrimonio

La figura del matrimonio en los países musulmanes es considerada como un acto virtuoso y de devoción responsable, se enseña que es un compromiso con la vida, la sociedad, y para las personas dignas,

con el fin último de la supervivencia de la vida humana, además es confirmada entre esposos y Dios (Michon, 2000: 108).

El Corán fundamenta el matrimonio en el Asura 4, Aleia 1: "¡Hombres! Temed a vuestro Señor que os creó a partir de un solo ser, creando de uno a su pareja y generación; a partir de ambos, muchos hombres y mujeres" Aunado a éste, el Asura 30, Aleia 20, indica: "y parte de sus signos es que creó esposas sacadas de vosotros mismos para que contraigáis sosiego en ellas y puso entre vosotros amor y misericordia...". En la práctica el matrimonio es un contrato de orden civil, solemne y con consentimiento de los contrayentes o sus representantes (principalmente de la mujer).

Según la clasificación utilizada en el apartado anterior de la legislación relacionada con la mujer, las características más sobresalientes del matrimonio son, dentro de Arabia Saudita, el derecho de familia no codificado: no se requiere de una edad mínima de ninguno de los contrayentes, existe el derecho de imposición del matrimonio, éste se da principalmente al hijo menor y a la hija virgen.

Se permite poligamia, de acuerdo con el Corán, en el Asura 4: 3 "... Casaos entonces, entre las mujeres que sean buenas para vosotros, con dos, tres, cuatro...". Asimismo, el hombre tiene la posibilidad de repudiar a la mujer sin un límite establecido y tiene la facultad de imponerle el velo, así como la forma de comportarse, fundamentado en el Corán 24: 30-31, que menciona:

> Di a los creyentes que recaten sus miradas y conserven su pudor, porque ello es más disculpable para ellos, porque Dios está bien enterado de cuanto hacen ellos, también di a las creyentes que recaten sus miradas, conserven su pudor, que se cubran el seno con sus velos y que no muestren sus encantos naturales, más que a sus esposos, a sus padres, a sus suegros, a sus hijos, a sus hijastros, a sus hermanos, a sus sobrinos y a sus sobrinas, a sus mujeres y criadas, a sus esclavas, a sus criados inocentes, a los niños que todavía no distinguen la vergüenza de las mujeres; que no agiten sus pies para que se descubra lo que ocultan en sus encantos.

En relación con la tutela, es considerado un derecho de custodia, de los 8 a los 10 años en los hombres, y a la mayoría de edad en las mujeres; esta tutela se reserva a las mujeres salvo que exista impedimento declarado por su esposo. En cuanto a la denominada "corrección en el matrimonio", existe el derecho de castigar a la mujer insumisa; el marido puede prohibirle trabajar, manejar y viajar; este hecho es respaldado por el Estado puesto que el esposo puede solicitar que se le retiren documentos para el trabajo, su permiso de conducir y su pasaporte.

En la segunda clasificación, derecho de familia codificado, se fija una edad mínima para el hombre y otra para la mujer para contraer matrimonio, según el territorio, generalmente es de 15 años para las mujeres la edad mínima y para el hombre cuando se le considera autosuficiente. No existe la imposición o arreglo del matrimonio, si éste se da, el matrimonio es considerado nulo. Está permitida la poligamia salvo que al momento de contraer matrimonio exista la cláusula "no matrimonio con otra mujer", esta disposición sólo concede el divorcio a petición de la mujer por no cumplimiento.

A la fecha, Túnez es el único país en el que se prohíbe la poligamia. Los estudiosos del Derecho Musulmán en este territorio, manifiestan que la interpretación del Tahar al-Haddâd (poligamia), en la que se expresa la limitación de las esposas en el Corán, refiere la condicionante de que a cada una de ellas se les debe de dar lo mismo en la cantidad y calidad, y eso sólo en el ámbito tangible se puede dar, pero en lo intangible es imposible. Actualmente, se castiga con prisión y una cantidad monetaria considerable como multa y reparación del daño.

En 1956, en Túnez existía la figura denominada "cabeza de familia", que consistía en la afirmación de que el hombre tenía autoridad plena en el hogar y en la mujer, la esposa tenía un deber de obediencia; pero en 1993 se resta importancia a esta figura y el deber anteriormente mencionado, desaparece. Esto trajo consigo que la mujer adquiriera responsabilidades y que contribuyera al gasto familiar, además de que los esposos en conjunto gestionaran asuntos familiares.

En casos de tutela por muerte del padre, ésta se convierte en obligatoria para la madre, a excepción de algunos países en donde pasa al varón más próximo consanguíneamente. Aunado a las características ya mencionadas, existen generalidades como el impedimento de contraer matrimonio por parentesco, en el que se incluye el denominado de leche, es decir, el de amamantar; está permitido casarse con la prima hermana, hija del paterno, de acuerdo con el Corán "... Temed a Allah, por quienes pedir unos a otros, respetad los lazos de sangre..." (4:1) "Y no os caséis con aquellas mujeres con las que vuestros padres hayan estado casados..." (4:20); "Se os prohíbe vuestras madres, hijas, hermanas, tías paternas, tías maternas, las hijas de vuestro hermano, las hijas de vuestra hermana, vuestras madres de leche que os amamantaron, vuestras hermanas de leche, las madres de vuestras esposas y las hijastras que estén bajo vuestra protección que sean hijas de mujeres que hayáis tenido y con las que hayáis llegado a cohabitar, porque si son de mujeres que habéis tenido pero no habéis cohabitado, entonces no hay inconveniente" (4:23).

Existen también los denominados poderes del hombre en el matrimonio, en los que destaca el llamado derecho de corrección de la mujer, esto tiene su fundamento en el Asura 4:34 que menciona: "Los hombres están por encima de las mujeres en virtud de la preferencia que Allah ha dado a unos sobre otros y porque en ellas gastan sus riquezas. "Las habrán de ser rectas, obedientes y guarden cuanto no las vean, aquello que Allah manda guardar. Pero aquellas cuya rebeldía temáis, amonestadlas, no os acostéis con ellas, pegadles, pero si obedecen no busquéis ningún medio contra ellas, Allah es siempre excelso y grande".

El matrimonio en realidad no es un deber religioso, sino contractual, todas las reglas del matrimonio están contenidas en el Corán y a falta de ellas por la Sunna y las costumbres. Por esta razón no se realiza dentro de una mezquita. En el momento del matrimonio se firma el contrato ante la presencia de dos testigos y se estipula el "precio de la novia", es decir, la dote "Dad a las mujeres la dote correspondiente de buen grado..." (4:4). Los testigos son requisitos de validez del matrimonio, la regla general indica que de

preferencia deben de ser hombres, pero en algunos códigos como el jordano, y sirio, mencionan que pueden ser hombre y mujer, pero no en igualdad, respetando el Asura 2:282 que menciona "dos testigos varones o uno y dos mujeres", el código iraní y el libanés no especifican nada en este aspecto, pero el de Argelia y Marruecos impiden a la mujer ser testigos para cualquier asunto.

En algunos lugares, la dote es un precio ya que la mujer es considerada objeto, y el Corán afirma: "los hombres son guardianes de las mujeres en razón de los bienes que han invertido" (4:34).

Para los sunnitas, un hombre puede casarse con una mujer musulmana o con una no musulmana, con la condicionante de pertenecer a una de las religiones monoteístas "... Son lícitas para vosotros las mujeres libres y honestas que sean creyentes, así como las mujeres libres y honestas de los que recibieron el libro antes que vosotros..." (5:6); por el contrario, una mujer musulmana puede casarse únicamente con un hombre musulmán, y aunado a lo anterior si es mujer no musulmana a falta de esposo, pierde la custodia de los hijos.

Se puede clasificar también al matrimonio de acuerdo con la modalidad, existen cuatro formas; el matrimonio blanco, que es la posibilidad de contraer matrimonio con cláusula de no consumación. La segunda modalidad es el matrimonio permanente o tradicional, con carácter de definitivo, se considera como una unión sagrada y protegida por las leyes islámicas. Es discutido generalmente con anterioridad entre el novio y el pariente masculino más cercano de la novia; se realiza en una oficina ante el sheik y dos testigos, ahí se firman los documentos que lo acreditan, en algunos lugares tienen tres momentos después de la firma, el primer festejo es para mujeres únicamente, la segunda y la tercera noche se realiza un banquete de bodas (uno para el novio y otro para la novia) y es ahí cuando se invitan a familiares y amigos. Al final de la última noche se acostumbra sentar a los contrayentes en extremos de la habitación y se les recita versículos del Corán y se formula la aceptación del matrimonio para ella, posteriormente, la nueva esposa se sienta al lado de su marido y se hace la presentación del nuevo matrimonio (Elías, 2002: 81).

Existe también el matrimonio temporal (ya casi no es usado), se justificaba por la necesidad sexual de los hombres, en especial para los guerreros del profeta cuando estaban en campaña lejos de sus mujeres; en algunos países el matrimonio temporal es denominado muta, éste es sólo reconocido por los chiitas y no por los sunnitas. Actualmente, en algunos grupos de los chiitas lo justifican con situaciones de una estancia prolongada del hombre lejos de su(s) mujer(es), ya fuera con motivo de comercio o peregrinación, se busca una compañera temporal, de la que no se espera una familia.

Las ventajas que se buscan con este tipo de matrimonio es aprovechar el vínculo de parentesco automático para poder tratar con la familia de la esposa sin obligarles a respetar las reglas restrictivas del velo y la distancia; las familias de los contrayentes se consideran emparentados por lazos familiares (mahram) y por lo tanto puede tener un trato mutuo sin problemas y formalidades. Esta costumbre persa es denominada Siqa-ye MAahramiyat, (Haeri, 1997: 88.), la cual permite en grupos muy religiosos que los contrayentes puedan verse con libertad durante horas o días, descubriéndose sólo la cara las mujeres, en el lapso en que empiezan las negociaciones entre las familias para el verdadero matrimonio, considerado como permanente.

La última modalidad es el matrimonio mixto, de acuerdo con el derecho islámico clásico se permite que el varón musulmán contraiga matrimonio con una mujer no musulmana, pero debe pertenecer a alguna de las grandes religiones monoteístas; sin embargo, los países tan avanzados jurídicamente como Túnez aún no admiten el matrimonio de mujeres con no musulmanes, establecidos en su Código de Estatuto Personal, en su artículo 21, considerándolo nulo, y en el artículo 22 que es de oficio; salvo que produzca una certificación de conversión a la religión musulmana.

Con lo anterior vemos que el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que a la letra menciona:

1. Los hombres, a partir de la edad núbil, tiene derecho sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia y disfrutarán de iguales derechos en cuanto

al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Este artículo en la mayoría de los países musulmanes no se cumple, primeramente debemos señalar que no se limita una edad núbil, este concepto indica que es el adjetivo que se le da a una persona que ha llegado a la edad en la que es considerada apta para contraer matrimonio, generalmente otorgado a la mujer (Reader's, 1989); sin embargo, nos debemos preguntar ¿Cuál es la edad más apropiada para contraer matrimonio? ¿Qué características se deben de tomar en cuenta? ¿biológicas o psicológicas? En cualquiera de los casos, el desarrollo biológico y psicológico varía de mujer a mujer.

No se cumple el artículo 5 de la mencionada Declaración Universal de los Derechos Humanos donde sostiene que: "Nadie será sometido a torturas ni a penas a tratos crueles, inhumanos o degradantes", y se ve reflejado el no cumplimiento por llamado "derecho de corrección" que tienen los esposos.

Se incumple también el artículo 13 de la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos en el que menciona: "1.- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2.- Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país". El esposo tiene derecho a impedir la libre circulación de las esposas y existen los medios en la mayoría de los países musulmanes para esta restricción.

El matrimonio en países musulmanes está regulado con una mezcla de normas religiosas como civiles y, en ambas, los derechos de las mujeres son de pocos a nulos. Los derechos fundamentales y esenciales del ser humano no son respetados, con el argumento de "Allah, así lo dispuso" y como es considerada palabra divina no hay nada que pueda revertirlo.

Divorcio

La situación de las mujeres en el divorcio no es distinta que en el matrimonio; en esta figura, los derechos para las mujeres son nuevamente limitados y en desigualdad con el hombre. El divorcio es denominado talaq; se trata de una repudiación del hombre hacia la mujer de carácter irrevocable y definitivo; según se determine al momento del hecho, (Hervas, 2006); se define como el derecho que tiene el marido a romper unilateralmente el matrimonio sin causa ni proceso legal (Ruiz de Almodóvar, 2003), a excepción de Túnez en donde se da el divorcio judicial mejor reglamentado.

La modalidad de repudio revocable tiene como característica fundamental que no disuelve la sociedad conyugal, contrario a la definitiva, esta última se formula frente a la mujer y los testigos: se repite tres veces "yo te repudio", este número de veces es el que le da el carácter de definitivo, ésta es la forma normal y usual de divorcio.

El divorcio se puede solicitar por ambas partes, pero es más difícil y común para los hombres. No hay casuales de divorcio para el hombre, es decir, cualquier motivo que él considere como un impedimento para continuar casado; sin embargo, para la mujer las causales aceptadas son generalmente el maltrato (en gravedad), la negligencia, el abandono y delitos contra la religión y aunado a estas casuales se requieren pruebas de los hechos que se argumentan, esta solicitud conlleva el pago de una compensación al marido, pero en este caso es el marido quien repudia (es él quien tiene la última palabra).

Existen países con legislación más avanzada en los que se contempla el divorcio judicial; sin embargo, se debe demostrar si dichos argumentos son verdaderos, lo que en muchas ocasiones es sumamente difícil; en legislaciones como la de Túnez, Argelia, Egipto, Irak, entre otros, destacan las causales: el no pago de la manutención, enfermedades perjudiciales a la esposa, ausencia o abandono del marido, perjuicios del marido que hagan imposible su convivencia, la poligamia, encarcelamiento del marido y cuando el marido se niegue a cohabitar con su esposa por un periodo superior a los cuatro meses, todas éstas deben de estar plasmadas en los respectivos códi-

gos y aunado a esto se observa la discreción del juez (Ruiz de Almodóvar, 2003: 202).

Aunque el divorcio está permitido y se da de facto, la religión enseña a los creyentes que las enseñanzas del profeta indican que "dentro de lo permitido por Dios, el divorcio es lo más desagradable".

Una vez otorgado el divorcio, existe un tiempo denominado "plazo de espera", éste es una exigencia para ver con certeza que no esté embarazada la exmujer, esto deriva de la importancia de la familia y del parentesco que pueda tener; puede ser de cinco tipos:

1) Hasta dar a luz o abortar
2) Tres menstruaciones en edad fértil
3) Tres meses si está en menopausia
4) Un año si es irregular
5) Y durante cuatro meses y diez días si es viuda

Mientras se cumple este plazo normal de espera, la mujer sigue bajo la potestad marital de su exmarido, es decir, no es totalmente libre hasta el momento que se finalice dicho periodo, por el contrario, al varón no le afecta a menos que tuviera cuatro esposas y quiera casarse de nuevo, en este caso debe de esperar a que por lo menos una de sus "esposas" finalice su plazo legal de espera (Ruiz de Almodóvar, 2003: 198).

Una hija

En las sociedades árabes preislámicas el nacimiento de una mujer tenía un efecto negativo sobre la familia, los varones se sentían ofendidos y en muchas ocasiones provocaban la muerte de las recién nacidas, en la actualidad existen países y sectores fundamentalistas en los que el nacimiento de una mujer no es motivo de orgullo, fundamentándose en el Corán en el Asura 16:58-59 que menciona: "Cuando a uno de ellos les llega la noticia de una hija, su cara se obscurece y ¡se ve inundado por una angustia interior, por vergüenza se esconde de su gente, debido a la mala nueva que acaba de recibir!, ¿Debe que-

dársela para su desgracia o enterrarla en el polvo? ¡Ah! ¡Sobre que maldad han de decidir!".

Actualmente la(s) hija(s) están bajo la autoridad del padre, la vida que llevan está limitada por aquel en quien recaiga la potestad de éstas.

Esposas

La situación como esposa con respecto del marido está supeditada a la obediencia, ya que se le otorga al hombre plenos poderes sobre la esposa sin causa o justificación, a excepción de Túnez en donde la situación es distinta, puesto que se le da una igualdad en relación con el hombre.

Se enseña en el islam que existen cinco derechos primordiales, denominados "de la esposa". El primero de ellos es vivir con su marido en la misma vivienda "alojadas, según vuestros medios, en vuestras mismas viviendas" (Corán, 65:6); el segundo, es que el marido le sufrague los gastos necesarios durante la vida matrimonial y, en caso de divorcio, durante el tiempo de espera; el tercero, al pedir la disolución del matrimonio por mutuo consentimiento y mediante indemnización "y, si es así, que teméis no poder respetar las leyes de Dios, no hay inconveniente de que ella obtenga la libertad, indemnizando al marido" (Corán 2:229); el cuarto, el derecho a tener una parte de la herencia según las leyes del profeta, y el quinto es guardar el secreto del matrimonio, un deber y un derecho a la vez, es decir, que ninguno de los dos deben de revelar algún defecto físico o moral del otro y más si se solicita el divorcio "No os olvidéis de mostraros generosos, unos con otros" (Corán, 2:237).

La educación

La educación es parte fundamental del islam, una de sus principales misiones es sacar a la gente de las tinieblas y de la oscuridad de la ignorancia a la luz de la ciencia. "Dios eleva la categoría de aquellos de vosotros que creen y reciben la ciencia. Dios está bien informado de lo que hacéis" (Corán, 58:11).

Dentro de las enseñanzas del profeta se indica: "Buscar la ciencia es deber religioso de todo musulmán y musulmana", pues con la ciencia, el hombre deja de ser ignorante y se libra del miedo para alcanzar progreso y prosperidad. Se emite una amenaza, imponiendo a los sabios la propagación de la ciencia "Quienes ocultan las pruebas claras así como la dirección que hemos revelado, después de haberlo nosotros enseñado a los hombres claramente en la Escritura, incurren en la maldición de Dios y de los Hombres" (Corán, 2:159).

El islam, es un sistema más o menos integral, la educación en un país islámico está basada en el sistema coránico y sus fuentes, es otorgado a varones y a mujeres, en el caso de estudios superiores si la familia es adinerada. La educación superior que otorga el Estado está prohibida al sexo femenino, la generalidad de la educación para el sexo femenino es por tradición, responsabilidad de la madre y en aspectos del hogar.

El islam teóricamente, considera la enseñanza como derecho y deber de todos los musulmanes y para los sabios una obligación de no ocultar lo que saben o prohibir a la gente el conocimiento; sin embargo, estas enseñanzas se reglamentan de diferente forma para el hombre que para la mujer, es decir, la educación es para todos (musulmanes y musulmanas), pero se limita en la práctica el grado y la rama.

El derecho a la educación del niño se da con el argumento "Señor, ten misericordia de ellos como ellos la tuvieron cuando me educaron siendo flint)" (Corán, 17:24), la educación básica es para todos los musulmanes, pero al término de ésta, las mujeres sólo pueden estudiar para educadora, medicina y en escuelas para mujeres, actualmente en la mayoría de los países musulmanes no se permiten las escuelas mixtas.

Situación laboral

En el ámbito laboral la legislación islámica considera el acceso a un trabajo digno como derecho inherente del hombre y elige a su preferencia la actividad que desee, bajo esta legislación, el hombre puede rechazar el trabajo que no quiere, excepto cuando es impres-

cindible para el sentido como de la nación, sin embargo, se marca como un "derecho del hombre", no hay nada legislado para la mujer (Saifu, 1993: 63). En algunos países musulmanes, las mujeres pueden trabajar; sin embargo, existen limitaciones en algunas actividades, y como mencionamos anteriormente, el permiso se otorga por el esposo para poder o no desempeñar dicha actividad, en la mayoría de los casos las mujeres trabajan en el sector salud, pero sólo en atención a mujeres, niñas y niños, en escuelas, primordialmente.

Lo anterior tiene su fundamento en el Corán (2:228), expresando que la igualdad del derecho a trabajar es válida, pero que ambos son interdependientes y no tiene el mismo grado de validez, ya que el hombre se considera superior un "escalón": "y es para la mujer que actúe como sus maridos actúan con ellas, pero los hombres están un escalón arriba de ellas".

En relación a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 23 indica:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social....

Cuestión que no se ve en la práctica; sin embargo, las legislaciones de algunos países ya dejan más abierta la elección y la posibilidad de trabajo.

Situación judicial

A las mujeres se les tiene prohibido ejercer en algunos países funciones directivas, no existe la representación de mujeres en instancias

de poder y decisión significativas, y las pocas que han existido son reprimidas por círculos de poder conservadores, provocando que la vida política sea casi nula (Meziou, 2003: 182).

Como se mencionó, en el Corán se limitan cargos de jueces, en Irán, la política de género también cambia en el ámbito de la justicia. Tras desalentar durante una década el estudio de la abogacía para las mujeres, el Estado iraní considera ventajoso sacar provecho a la experiencia y educación de éstas. En forma lenta pero constante, todos los cargos del sistema judicial, excepto las magistraturas, se abrieron a las mujeres, que actualmente desempeñan en el Poder Judicial diversas funciones, incluida la de juez-investigador, pero no podemos considerar que es en la misma proporción que el número de cargos que los hombres, además hay que considerar que es un país de tradición islámica, por lo que las leyes emanadas del gobierno no tiene la misma legitimidad e importancia que el Corán y la Sunna, y con ello los cargos en el Poder Judicial.

Túnez es otro de los países en los que existe la posibilidad de que las mujeres accedan a un cargo en el Poder Judicial, con estudios previos, y aunque esta legislación es de las más avanzadas no hay mucho legislado.

En algunos países y, dependiendo de las escuelas de interpretación, la situación judicial está limitada e incluso no existe la posibilidad de ser jueces.

Como vemos, la situación de la mujer en el ámbito judicial es restringida y esto se debe a la fuerza que tiene el islam en los diferentes países, limitando los cargos en el poder judicial, fundamentados en el Corán.

Situación económica

La situación económica de la mujer se puede ver desde dos puntos de vista, tanto de hija como de esposa; se puede considerar que la mujer pasa de la tutela del padre a la del esposo y con ello la dependencia económica es constante, lo que implica que en el matrimonio está sujeta al marido, obligada por el Corán, en el Asura 2:233

que indica "el marido debe de sustentarlas [a las esposas] y vestirlas conforme al uso".

Además la obligación de la nafqa o de cuidado, se debe otorgar aunque la mujer no lo requiera; incluye, además de los alimentos, el vestido, la vivienda y la atención médica, aunque esta última la debe de proporcionar otra mujer y se especifica en el Código Marroquí, en el artículo 35,1; en el argelino, en el artículo 37,1 y en el de Túnez, en su artículo 23.

En relación con las mujeres hijas, se marca que el padre debe mantenerlas, al igual que los hijos varones, hasta que sean capaces de ganarse la vida, alcancen su mayoría de edad o terminen sus estudios y en el caso de las mujeres, hasta que contraigan matrimonio. Esta situación podría pensarse que es muy igualitaria; sin embargo, la mayoría de las mujeres contraen matrimonio en el momento en el que tienen capacidad biológica para engendrar.

Derecho sucesorio

La legislación islámica mantiene la diferencia entre hombres y mujeres en materia de sucesiones, están reguladas por el Corán, en el Asura 4:11 que menciona:

> Allah os prescribe acerca de la herencia de vuestros hijos: al varón le corresponde la misma parte que a dos hembras. Si estos son dos o más mujeres, les corresponderá dos tercios de lo que les deje y si es una sola le corresponde la mitad a los padres les corresponde a cada uno de ellos, un sexto de lo que deje sin tener un hijo, pero si no tiene ninguno y son sus padres los herederos, entonces a su madre le corresponde un tercio. Y si tiene hermanos, a su madre le corresponde un sexto una vez que haya descontado los legados que deje o las deudas... A ustedes les corresponde la mitad de lo que dejen sus esposas, si no tuvieran hijos, pero si los tuvieran, entonces os corresponde un cuarto de lo que dejen, una vez que se hayan cumplido cualquier legado que hayan dispuesto o el pago de una deuda, a las hijas les corresponde un cuarto de lo que dejéis, si no tuviera ningún hijo, pero si lo tuviera, entonces una octava parte de lo que dejéis...

Es decir, la mujer hereda la mitad de lo que un hombre en el mismo grado de parentesco y circunstancia; un hombre hereda la mitad de los bienes de la esposa si no tiene descendencia y si la tiene, un cuarto. Pero la viuda hereda una cuarta parte si no tiene descendencia y, un octavo, si la tiene; a excepción de Túnez donde hay un trato equitativo.

En materia de sucesiones podemos afirmar que está regulada en su totalidad en el Corán, se menciona que en los inicios esta regulación fue a favor de las mujeres, puesto que éstas no heredaban nada y de esa forma se les tenía consideradas en la herencia; sin embargo, no fue en la misma proporción que los hombres, dejándola en desigualdad.

Podemos seguir enumerando múltiples prácticas que van en contra de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en diferentes ámbitos y dándonos cuenta que en una sola situación se violan varios artículos, dejando en desigualdad a la mujer frente al hombre. No se puede decir que no se ha hecho nada en esta defensa e igualdad de género, dentro de las acciones de los organismos intencionales encontramos las campañas fuertes de protección, difusión y defensa de las mujeres musulmanas, de las más mencionadas está el caso de las afganas bajo el control de fundamentalistas (talibanes); en este caso encontramos resoluciones, entre la que destaca la 1076/1996 del Consejo de Seguridad de la ONU, en la que se denuncian las discriminaciones de las mujeres musulmanas de todas las edades en el marco de la violación de derechos humanos. Asimismo, se han emitido diversos instrumentos internacionales en defensa de los derechos humanos; sin embargo, recordemos que la mayoría de los países firmantes y ratificantes de la Declaración mencionan que su derecho es la religión y no se puede modificar nada de lo que al profeta se le reveló (es palabra divina), esto hace que los avances sean de pocos a nulos.

Algunos estudiosos musulmanes afirman que la declaración de derechos humanos son derechos de occidente y debido a esto no se pueden aplicar en oriente, pero considero que esta afirmación no es válida, debido a que todos los seres humanos tienen una calidad hu-

mana, sin importar el lugar en donde se encuentren; el verdadero conflicto es que la legislación está ligada a la religión y los dogmas son inapelables en cualquiera que fuera ésta.

Conclusiones

Como resultado del presente estudio podemos señalar que la situación de la mujer en general es una cuestión social que implica una postura cultural más notoria en sociedades musulmanas, y que en la mayoría de los casos es aceptada y soportada por las mismas mujeres. El islam, por sus características, se puede considerar como una religión de hombres, para hombres y por los hombres.

Por lo que la relación que existe entre el derecho y la religión hace muy difícil una postura a favor de la igualdad entre hombre y mujer, puesto que se formulan directrices que no son combatibles.

El papel social y la interrelación de las organizaciones internacionales formalizan la protección de los derechos humanos, pero no pueden intervenir en el desarrollo de políticas públicas para el fortalecimiento de movimientos sociales como la defensa y protección de los derechos humanos de la mujer musulmana en los países de musulmanes. La Organización de las Naciones Unidas, específicamente en el ONU Mujeres trabaja en la habilitación y disfrute de los derechos humanos de las mujeres en actividades de asistencia al desarrollo e igualdad de género, pero pese al esfuerzo en la realización de estos trabajos, los derechos de la mujer musulmana siguen siendo muy parecidos a los que existen desde el surgimiento del islam en el siglo VI.

Tal es el caso de los derechos y obligaciones en los diferentes ámbitos como económico, social, familiar y judicial, en donde se mantiene una notoria desigualdad entre el hombre y la mujer. Por ejemplo, el matrimonio, el divorcio y las sucesiones, considerando que en estas instituciones debe prevalecer la igualdad de género.

En este contexto ha surgido el concepto de confrontación de géneros que producido una idea de competencia, inferioridad y superioridad; este criterio ha prevalecido y es totalmente equivocado, delegando el tema total que, considero, es la complementación entre

ambos sexos, cada uno guardando cualidades propias e inherentes, pues somos diferentes y nuestra función en la vida social también es diferente. La mujer tiene capacidades físicas e intelectuales, pero hay que comprender que entre ambos sexos debe fomentarse una relación complementaria e igualitaria con un cambio cultural en la conciencia de la sociedad, que permita que la mujer asuma su posición de vanguardia en la vida actual, lo cual es sumamente complicado en la sociedad como la musulmana.

La legislación debe estar dirigida fundamentalmente a los ámbitos locales, apoyados en redes de trabajo y expresiones que se den en el marco internacional, que por su publicidad (difusión) puede desempeñar un papel importante como instrumento, para que en cada Estado sea eficaz la presencia y la capacidad propositiva generada en los foros internacionales, y que paralelamente refuerzan la posición de la mujer, generando un principio de igualdad con el hombre.

La difusión en los últimos tiempos de la situación en que viven las mujeres, podría generar nuevos ámbitos legislativos a favor del derecho de las mujeres musulmanas, a través de organizaciones de mujeres o en apoyo a éstas, en el que se pueden definir esquemas de protección de intereses y necesidades comunes, para mejorar su condición social y poder lograr una media entre aplicación de normas de carácter religioso y las surgidas por el Estado.

Los derechos humanos se han visto frenados históricamente por superestructuras que corresponden a formas de pensamiento de carácter feudal, de tal manera que en los países donde la región mantiene relaciones atávicas se frena la posibilidad del ejercicio pleno de estos derechos.

Fuentes consultadas

Bibliografía

Al-Tuwaijri, Muhammad Ibn Ibrahim (2004), *Jurisprudencia Islámica,* tomo 1, Internacional Islamic Publishing House.

Al-Yazair, Abu Bakr (2000), *La metodología del musulmán,* Medina, Ulum wa Alhikam.

Balta, P. (comp.) (1994), *Islam: civilización y sociedad,* Madrid, Siglo XXI de España Editores.

Cardini, F. (2002), *Nosotros y el islam: Historia de un malentendido,* Barcelona, Editorial Crítica.

Curtis, P. A. (2005), *A guide to food laws and regulations,* Ed. Blackwell Publishing Pro.

Delcambre, A. M. (1995), *El islam,* Madrid, Editorial Talasa.

Elias, J. J. (2002), *El islam,* Madrid, Ediciones Akal.

Haeri (1997), "The law of desire and the rights of women", *Women's Studies in Religion Program,* Harvard, Harvard Divinity School.

Hervas, J. (2006), "El mensaje divino", *Historia y vida, mundo de revista,* XXXVII (456), Portugal, pp. 42-50.

Islam y ciencia (2010), "Los derechos de la mujer en el Islam", Islam y ciencia.com, http://www.islamyciencia.com/la-mujer-en-el-islam/derechos-de-la-mujer-en-el-islam.html, octubre de 2012.

Meziou, K. (2003), "El islam actual: introducción a la realidad jurídica y social del estatuto de la mujer", en Roque M. A. (ed.), *El islam plural,* Barcelona, Icaria Editorial, pp. 173-188.

Michon, J. L. (2000), *Luces del islam: instituciones, arte y espiritualidad en la ciudad musulmana*, Sophia Perennis.

Reader's D. (1989), *Gran diccionario ilustrado,* Editorial Hervas.

Ruiz de Almodóvar, C. (2003), "El estatuto jurídico de las mujeres árabes en el derecho de la familia", en Roque M. A. (ed.), *El islam plural*, Barcelona, Icaria Editorial, pp. 191-195.

Saifu, E. S. (1993), *Derechos del hombre en el islam*, Ammar Press, http//:www.nurelislam.com

Instrumentos Internacionales

Código Marroquí

El Corán

ONU (Organización de las Naciones Unidas), Consejo de Seguridad, ONU.

ONU (Organización de las Naciones Unidas) (1948), Declaración Universal de los Derehos Humanos, ONU.